

ORDENANZA FISCAL № 41 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, ESCUELA DE VERANO Y OTRAS ACTIVIDADES ANALOGAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.-

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III de la misma, este Ayuntamiento de BAZA, establece la "TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, ESCUELA DE VERANO Y OTRAS DE NATURALEZA ANÁLOGA", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Articulo 2.-

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios en escuelas municipales de actividades diversas que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a impartir la actividad o enseñanza programada, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, en las siguientes actividades:
 - a) Escuelas municipales de actividades deportivas, lúdicas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades, con mayor intensidad, de características lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.
 - b) Talleres municipales de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.
 - c) Campamentos municipales de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades de características lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga en régimen de alojamiento y manutención.
 - d) Campus multideportivo municipales, gira en torno a múltiples actividades lúdico/deportivas. Bajo supervisión de personal especializado, permitirá al participante

iniciarse y/o profundizar en la adquisición de habilidades específicas de varios deportes a través del juego y la interrelación con niños y niñas de similar edad.

2. A tales efectos, se consideran actividades municipales impartidas en régimen de derecho público a través de escuelas municipales, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la impartición de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior, a través de las escuelas municipales que las programen.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

o 4.1 Escuelas deportivas Municipales

Se establece una cuota única de matrícula común a todos los deportes de 40 € Las cuotas mensuales de las distintas modalidades deportivas serán las siguientes:

EDM	CUOTA MENSUAL
Escuela Municipal Futbol 7	8,50 €
Escuela Municipal Voleibol	7,00 €
Escuela Municipal Atletismo	7,00 €
Escuela Municipal Multideporte	7,00 €
Escuela Municipal Ajedrez	7,00 €
Escuela Municipal Gimnasia Deportiva	7,00 €
Escuela Municipal Pádel	12,00€
Escuela Municipal Gimnasia Mantenimiento	7,00 €



Escuela Municipal Bádminton	7,00 €
Escuela Municipal Ciclismo	7,00 €

- o 4.2 Escuela de Verano: Cuota mensual 60,00 €
- o 4.3 Campus Multideporte de 5 a 6 días

Modalidad	Mañana	Mañana y Tarde	Mañana, Tarde Noche	У
Horario	8,30 a 14,00 horas	8,30b a 14,00 y de 17,00 a 20,00 Comida Incluida	Pensión Completa	
Precio	50,00€	130,00€	170,00€	

- o 4.4 <u>Talleres</u>: Precio por taller 10,00 €
- o 4.5. <u>Campamento</u>. Régimen de Pensión Completa

Modalidad	2 días	3 a 4 días	5 a 7 días
Noches	1	2-3	4-6
Precio	50,00	150,00	200,00

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-

Con carácter general, los alumnos que se incorporen una vez iniciado el curso académico, devengarán la parte proporcional de matrícula que corresponda al plazo comprendido entre la fecha de incorporación y el final del curso.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante y las que se detallan en los párrafos siguientes:

- 1. Escuelas Municipales Deportivas.
 - a) Se aplicará una bonificación del 50% en la matrícula al 2º hermano o hermana y posteriores inscrito en las Escuelas Deportivas Municipales

- b) Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota a aquellos contribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) anuales iguales o inferiores al 1,5 IPREM.
- c) Se aplicará una bonificación del 100% en matrícula y cuotas mensuales a aquellos alumnos que se consideren alumnos de "integración" según lo dispuesto en el punto 5 del presente artículo.
- d) Se aplicará una bonificación del 25 % en la 2ª matrícula en el caso que se realice inscripción en más de una modalidad de las Escuelas Deportivas Municipales
- e) Se aplicará una bonificación del 25 % en la matrícula en el caso disponer del Carnet Deportivo Municipal.

2. Escuela de Verano. Se aplicará la siguiente bonificación:

- Del 80% de la cuota a aquellos contribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) anuales iguales o inferiores al 1.5 el IPREM.
- Del 50% de la cuota a aquellos contribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) anuales superiores al 1.5 IPREM e iguales o inferiores al 2.5 IPREM.
- 3. Campus multideportivos y Campamentos. Se aplicaran las siguientes bonificaciones:
 - Se aplicará una bonificación del 20 % de la cuota al 2º hermano o hermana y posteriores.
 - Del 50% de la cuota a aquellos contribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) anuales iguales o inferiores al 1.5 el IPREM.
- 4. El contribuyente al que se le hubiera concedido la aplicación de una bonificación en la tarifa, deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la situación económica de la unidad familiar a la que pertenezca. En caso de que el Ayuntamiento, en su labor inspectora, descubriese que el contribuyente al que se le concedió la citada aplicación de la tarifa no cumple con los requisitos exigidos, se le privará automáticamente de la concesión de la misma, y deberá abonar las cantidades que correspondan por el disfrute indebido de la tarifa de referencia durante el período o períodos que corresponda.
- 5. Se considera alumnos de "integración" aquellos niños y/o jóvenes en riesgo de exclusión social o con familias desestructuradas. Esta calificación será determinada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento en virtud de un informe emitido al efecto.
- 6. Cada Escuela Deportiva contara con un periodo de prueba igual a un mes desde el inicio de la actividad. Antes de la finalización del mes de prueba el interesado, en el caso de no querer continuar disfrutando del servicio, deberá solicitar la cancelación de dicho servicio, acudiendo a la oficina de recaudación del Ayuntamiento de Baza, en cuyo caso no tendrá obligación de pago alguno. Posterior a ese plazo, deberá avisar con 15 días de antelación a la finalización del mes, la intención de dar de baja al usuario.



DEVENGO

Artículo 6.-

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presente la solicitud del interesado de inclusión en el servicio o actividad municipal de que se trate, momento en el que habrá de satisfacerse, en su caso, la cuota de inscripción determinada.
- 2. Establecido y en funcionamiento el servicio o actividad municipal de que se trate, las cuotas periódicas establecidas en el artículo 6 se devengarán el primer día de cada periodo, salvo que el devengo de la Tasa se produjese en pago único, en cuyo caso la cuota se devengará en el momento de la solicitud.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.-

- 1. Dentro del plazo de inscripción establecido al efecto para cada actividad de escuelas municipales, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la misma a través de la oportuna solicitud, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota de inscripción y/o la cuota en pago único que, en su caso, se establezca.
- 2. Las cuotas periódicas exigibles, en su caso, por esta Tasa se liquidarán e ingresarán mediante recibo, correspondiente al período que se liquide. La facturación y cobro del recibo se hará en la periodicidad establecida en la programación de la actividad de la escuela municipal, en los cinco primeros días del mes, o del primer mes de cada bimestre o trimestre que se establezca, o plazo temporal que se fije al efecto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Julio de 2.017 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.